

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5950 que aprueba los artículos 2 y 7 del Reglamento 1-49, sobre construcción, del Ayuntamiento de Salcedo.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5950.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de la facultad que me confiere el artículo 20, párrafo III de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los artículos 2 y 7 del Reglamento dictado el 27 de Junio del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo en uso de sus atribuciones legales, cuyo texto completo, donde aparecen los citados artículos, se transcribe a continuación:

Núm. 1-49.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO. En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos velar por el Ornato Público, procurando que las edificaciones de la zona urbana se ajusten en cuanto sea posible al adelanto y progreso que se viene operando en todos los órdenes de la vida Nacional.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 675, sobre Urbanización Ornato Público y Construcciones;

RESUELVE.— Dictar el siguiente Reglamento sobre edificaciones en la zona urbana de esta Común.

Art. 1.— Queda prohibida la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de bohíos, ranchos o casetas de tablas de palma, de cajas de mercancías, de costaneras, de tejamaní u otros materiales similares, y los techos de yagua, caño o materiales similares en las siguientes calles de la Ciudad de Salcedo; de Este a Oeste. en todo lo largo de la calle Presidente

Trujillo; en todo lo largo de la calle Doroteo Antonio Tapia; en la calle Restauración desde la calle Sánchez hasta la General Juan Gómez; en la calle General Pascasio Toribio desde la Sánchez hasta la María Josefa Gómez; en la calle Barahona desde la Sánchez hasta la Colón; en la 27 de Febrero desde la Mella hasta la María Josefa Gómez; en la Padre Billini desde la Sánchez hasta la Colón y de Norte a Sur: en la calle Sánchez desde la General Pascasio Toribio hasta la Padre Billini; en la calle Mella desde la 16 de Agosto hasta la 11 de Febrero; en la Duarte desde la Estación de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos hasta la Padre Billini; en la Francisca R. Molins desde la 16 de Agosto hasta la Padre Billini; en la calle Colón desde la 27 de Febrero hasta la Padre Billini; en la José Trujillo Valdez desde la 27 de Febrero hasta la Presidente Trujillo y en la María Josefa Gómez desde la 27 de Febrero hasta la Presidente Trujillo.

Art. 2.— A los fines del artículo 16 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, toda edificación que se construya en esta Ciudad quedará sujeta a las siguientes categorías:

a) Deberán ser de **Tercera Categoría** las que se erijan en el radio comprendido entre las calles Mella, Presidente Trujillo, Colón y Restauración y las que se erijan en el radio comprendido entre las calles Doroteo Antonio Tapia, María Josefa Gómez, Restauración y Colón.

b) Deberán ser de **Cuarta Categoría** las que se erijan en la calle General Pascasio Toribio hasta la José Trujillo Valdez, en los tramos de las calles Mella, Duarte, Francisca R. Molins, Colón y José Trujillo Valdez; y las que se erijan en el radio formado por las calles Sánchez, Presidente Trujillo y Mella hasta el límite en la Tercera Categoría.

c) Deberán ser de **Quinta Categoría** las que se erijan en la calle Duarte desde la Padre Billini hasta la Estación de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos con excepción hecha de las construcciones que están comprendidas en las categorías anteriores. También quedan comprendidas en esta categoría las que se erijan en la calle Barahona desde la Sánchez hasta la Colón y todos los tramos que la unen con la Presidente Trujillo; en la calle Presidente Trujillo desde la Colón hasta la María Josefa Gómez; en la María Josefa Gómez desde la Restauración hasta la 27 de Febrero y todo lo largo de la calle Telésforo Cabral.

d) Deberán ser de **Sexta Categoría** todas las construcciones comprendidas dentro del radio abarcado en el artículo primero de este Reglamento que no estén incluidas en Categorías anteriores.

e) En los sectores de la Ciudad no especificados, las edificaciones no estarán sujetas a tales condiciones de valor mínimo, pero sí sometidas a las demás disposiciones de este Reglamento a juicio de la Sindicatura Municipal y de la Junta de Ornato y Embellecimiento.

Art. 3.— En los sitios en que, de acuerdo con el artículo anterior, las construcciones deben ser de las Categorías Quinta y Sexta, la Sindicatura Municipal podrá permitir la construcción de casas de menor categoría cuando las circunstancias lo justifiquen y siempre dentro de las estipulaciones del artículo primero de este Reglamento.

Art. 4.— No deberán ser de madera las construcciones y reconstrucciones que se hagan en esta Ciudad en las esquinas comprendidas en el radio de la calle Presidente Trujillo desde la Sánchez hasta la Colón; en la Doroteo Ant. Tapia desde la Sánchez hasta la María Josefa Gómez; en la Restauración desde la Mella hasta la María Josefa Gómez y en todos los alrededores del Parque Presidente Trujillo. Las esquinas en su construcción deberán tener forma ochavada.

Art. 5.— No se permitirán instalaciones de factorías, industrias u otros establecimientos donde funcionen fábricas, maquinarias, calderas, aparatos o artefactos peligrosos o excesivamente ruidosos o molestos para el público o donde se fabriquen o utilicen materiales o productos peligrosos o dañinos para el público, en el radio comprendido por las calles Barahona, José Trujillo Valdez hasta la Presidente Trujillo, Presidente Trujillo hasta la General Juan Gómez. General Juan Gómez hasta la Restauración. Restauración hasta la María Josefa Gómez. María Josefa Gómez hasta la 16 de Agosto, 16 de Agosto hasta la Sánchez, Sánchez hasta la Doroteo Antonio Tapia. Doroteo Antonio Tapia hasta la Juana Núñez y esta última hasta la Barahona.

Art. 6.— Para la construcción de aceras, además de las reglamentaciones de la ley N° 675, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: El ancho de toda acera será de 1.60 metros a partir del contén de la cuneta, la que será construída de cemento con liga de 3 x 1 o de ladrillos cubiertos con una capa de cemento de una pulgada de espesor y con una inclinación de uno por ciento sobre la cuneta. El alto de la acera será de 25 centímetros a partir del fondo de la cuneta.

Art. 7.— Las violaciones a los artículos 1, 4, 5 y 6 serán castigadas con multas de uno a cinco pesos, o arresto de uno a cinco días, o con ambas penas a la vez. Así mismo según, expresa el párrafo **tercero** del Artículo 20 de la Ley N° 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, toda infracción al artículo dos (2) de esta Ordenanza, será sanciona-

da con las penas que establece la indicada Ley para la violación a sus propias disposiciones.

PARRAFO:— Las sentencias que intervengan podrán ordenar la destrucción de las obras que se ejecuten en contravención con la presente Ordenanza.

Art. 8.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo vía Honorable Secretaría de Estado de lo Interior y Policía para los fines de aprobación.

DADA en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a los veintisiete días del mes de Junio del año 1949, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la ERA DE TRUJILLO.— Roman Bta. Brache, Pdte. del Ayuntamiento.— J. B. Sarmiento, Síndico Municipal. José Manuel Osorio, Secretario del Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5951 que concede la incorporación al Gremio de Estibadores y Desestibadores del Puerto de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 7011, del 19 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5951.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de Junio de este año, los señores Miguel Pérez H., y Mamento Montero Peña, en sus calidades de Presidente y Secretario de Actas, respectivamente del Gremio de Estibadores y Desestibadores del Puerto de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia.

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 267, del 10 de Mayo de 1940, tal como fué restablecido por la Ley Nº 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resul-